

**DATOS DEL EMISOR**

Nombre: ERIAL BQ S.A
Nombre comercial: OD | CR | 620 TIENDA ESCAZU
Identificación: 3101295184
Provincia: San José **Canton:** Escazú **Distrito:** San Rafael
Otras Señas: ESCAZU AUTOPISTA PROSPERO FERNANDEZ CONTIGUO AL PRICESMART
Codigo Actividad Economica: 4761.0
Codigo País: 506 **Teléfono:** 22084050
Correo Electronico: esteban.monge@officedepot.co.cr

DATOS DEL RECEPTOR

Nombre: RFS Logistica
Identificación: 3101654879
Provincia: Heredia **Canton:** Flores **Distrito:** Llorente
Otras Señas: heredia
Codigo Actividad Economica: 5229.0
Código País: 506 **Teléfono:** 50640363725
Correo Electronico: cxp@rfslogistica.com

Tipo de Documento: Factura Electronica	Clave: 50613022600310129518400100001010000362458100000001		
Fecha: 2026-02-13	Hora: 10:51:26	Consecutivo: 00100001010000362458	Plazo de Crédito:
Medio de pago: Tarjeta	Condición de venta: Contado		

Linea	SKU	Cabys	Detalle	Cantidad	Unidad	Precio unitario	Subtotal	Impuesto	%Impuesto	Descuento	Total
1		3513001009900	COMBO BOTELLAS DE TINTA EPSON 544 NEGRA + NEGRA	1.00	Unid	8840.71	8840.71	1149.29	13.00	0.00	9990.00

Código Moneda	CRC
----------------------	------------



Total Gravado:	8,840.71
Total Exento:	0.00
Total Venta:	8,840.71
Descuentos:	0.00
Total Descuentos:	0.00
SubTotal:	8,840.71
Total Impuesto:	1,149.29
Total:	9,990.00

Monto en letras: NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON 00/100

Documento validado por **DIGIFACT SERVICIO, SRL** Autorizada mediante la resolución MH-DGT-RES-027-2024 del 19-11-2024, Versión 4.4

CERTIFICADO DE GARANTÍA

La Empresa ERIAL B.Q., SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica tres ciento uno doscientos noventa y cinco mil ciento ochenta y cuatro, cuya marca comercial es OFFICE DEPOT, con domicilio en la ciudad de San José, Escazú, Autopista Próspero Fernández Costado Oeste del Almacenes Price Smart, procede a indicar los siguientes alcances y condiciones de la garantía para los productos enmarcados en el artículo 43 de la ley 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, y el artículo 105 del Reglamento a la Ley 7472, en los siguientes alcances que se pasan a indicar:

La garantía para bienes muebles duraderos tales como equipos, aparatos, maquinaria, vehículos y herramientas por defectos de origen o fabricación, quedando excluidos los daños estéticos, de empaque o cualquier daño ocasionado por factores externos tras la adquisición del producto será de 30 días hábiles, siempre y cuando no exista en la garantía del importador o fabricante plazo mayor, pues de existir este se aplicará en razón de ser más beneficioso para el consumidor directamente con el importador o fabricante.

El consumidor reconoce que con la entrega del presente certificado de garantía, el producto adquirido fue revisado por él y personal de la Tienda y no se encontró daño evidente o estético, encontrándose todas las piezas y accesorios indicados por el instructivo. La presente garantía será aplicable en la República de Costa Rica, y el consumidor solicitará la garantía en la Tienda de compra del artículo y ante el Gerente de Tienda para iniciar el proceso respectivo.

El consumidor deberá cumplir con la cláusula: Yo cumplo con mi garantía: presentar al taller autorizado que indique la tienda el equipo dañado por factores externos. El taller autorizado realizará el diagnóstico del equipo entregado por el consumidor, para lo cual contará con un periodo no mayor a los 15 días hábiles, y que en caso de existir por el fabricante un plazo mayor para resolver el problema mediante el taller de marca, la empresa realizará los esfuerzos para acelerar dicho diagnóstico, ya que se debe verificar la existencia de un nexo causal entre la manipulación que realizó el consumidor del equipo y el fallo reportado por este. Si el taller autorizado y/o la Tienda verifica que el daño es de origen o fabricación, es decir ajeno a factores externos, se aplicará lo estipulado en los artículos 108 (**Derechos del titular durante la vigencia de la garantía**) y 109 (**Reglas especiales para los casos de reparación en garantía**) del Reglamento, o en caso de verificar que el consumidor es responsable del daño reportado o no cumpla con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento, la garantía de cumplimiento indicada en el artículo 43 de la Ley 7472 relacionado con 107 del Reglamento no será aplicable.

"Este Certificado de Garantía prevalecerá sobre cualquier condición que se encuentra dentro de la Garantía de Fabricante, no obstante, de existir alguna condición favorable al consumidor, será esta la que aplique, para benefició de este".